



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7343  
RADICACION: 01-1997-14923-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de octubre de 2023** a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7405  
RADICACION: 01-2020-00552-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

Sin embargo, revisado el proceso, se verifica que no obra liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes interesadas en este asunto, a fin de que procedan a allegar una liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 03 de octubre de 2023 a las 8:00 am

LBO

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO N°7405  
RADICADO: 01-2021-00807-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante., sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) \Delta(1/N)-1]$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CENCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 16/10/2014 al 28/08/2023	TOTAL
Pagaré No.	\$ 64.703.311,00		\$ 64.703.311,00
		\$ 44.357.571,00	\$ 44.357.571,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 64.703.311,00</b>	<b>\$ 44.357.571,00</b>	<b>\$ 109.060.882,00</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.960.078,97
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 3.208.852,87
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 4.457.626,77
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 5.712.871,01
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 6.961.644,91
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 8.203.948,48
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 9.459.192,71
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 10.727.377,61
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 12.008.503,17
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 13.328.450,71
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 14.661.338,92
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 16.033.049,11
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 17.443.581,29
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 18.899.405,79
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 20.413.463,27
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 21.985.753,72
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 23.635.688,15
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 25.350.325,89
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 27.136.137,28
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 29.031.944,29
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 30.998.924,94
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 33.043.549,57
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 35.126.996,19
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 37.242.794,46



may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 39.293.889,41
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 41.312.632,72
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 43.311.965,03
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 45.272.475,35
sep-23	28,75	43,13	3,03	\$ 45.272.475,35
			-	

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte subrogada Fondo Nacional de Garantías S.A. y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma CIENTO NUEVE MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$109.060.882.00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 16/08/2023.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.069 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023.

El Secretario



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7608  
RADICADO: 01-2022-00560-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. José Iván Suarez Escamilla, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

LBO

EL SECRETARIO

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de levantamiento de medida. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6171**

RADICADO: 76001-40-003-002-2018-00381-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el demandado Rhonald Cortes Montoya, mediante el cual solicita se ordene el desembargo de la quinta parte que pesa sobre el salario que devenga como empleado de la PAÑALERA ENDY – ENDINAYIBERT FONTECHA, teniendo en cuenta que se afectó su mínimo vital y el de su núcleo familiar e igualmente indica que la deuda debe ser asumida por el deudor principal quien es el que se lucra del vehículo para el cual sirvió como codeudor.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y como quiera que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso, no se accederá a lo solicitado.

Por otro lado, se ordenará oficiar al pagador de PAÑALERA ENDY – ENDINAYIBERT FONTECHA a fin de aclarar que el embargo decretado sobre el salario de Rhonald Cortes Montoya corresponde a la quinta parte excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984).

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a lo solicitado por demandado Rhonald Cortes Montoya por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: OFICIAR** al pagador de PAÑALERA ENDY – ENDINAYIBERT FONTECHA a fin de aclarar que el embargo decretado sobre el salario de Rhonald Cortes Montoya corresponde a la quinta parte excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.69 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6097**

RADICADO: 76001-40-003-002-2019-00261-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el Dr. Gonzalo Alberto Torres Salazar en calidad de apoderado de la demandada Yaneth Socorro Cuellar Garcia, se de aplicación al artículo 317 del C.G.P. dado que el presente proceso se encuentra inactivo por más de 30 días.

Revisado el proceso, se observa que la última actuación que obra dentro del expediente es de fecha 22 de marzo de 2023, fecha en la cual se requirió a la parte demandante a fin de que se sirviera a portar la certificación de las cuotas de administración adeudadas, motivo por el cual, no se cumplen los requisitos exigidos por el literal b del numeral 2 del Art. 317 Ibidem, en consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO: NEGAR** la terminación por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6098**

**RADICADO: 002-2019-00296-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO UNION S.A. ANTES GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en contra de DIDIER ANGEL MORAN MORENO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO UNION S.A. ANTES GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en contra de DIDIER ANGEL MORAN MORENO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S que tenga o llegare a tener el demandado DIDIER ANGEL MORAN MORENO identificado con cedula de ciudadanía No.76.324.389 en cuentas bancarias en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 1326 de fecha 21 de mayo de 2019 expedido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.
El embargo y posterior secuestro los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 120-155303 y 120-105894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca, de propiedad del demandado DIDIER ANGEL MORAN MORENO, identificado con C.C. No. 76.324.389	Oficio No. 1327 de fecha 21 de agosto de 2019 expedido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
El Juez,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.7322  
RADICACION: 02-2019-00484-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la devolución del DC sin diligenciar y por el cual se subcomisión a la Alcaldía, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC sin diligenciar, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.7315  
RADICACION: 02-2019-00755-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$7.811.956.69. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.336.320.00.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.336.320.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. No.66.916.608 y T.P. No.140.911 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002936602	23/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002948968	25/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002964652	24/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002976317	22/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7346  
RADICACION: 02-2020-00166-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

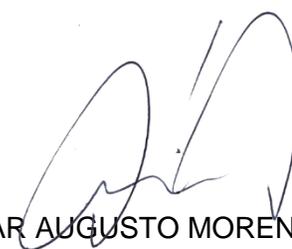
Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de octubre de 2023** a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6157**

**RADICADO: 003-2013-00378-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO COOMEVA en contra de NIDIA CATALINA VEGA ORTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO COOMEVA en contra de NIDIA CATALINA VEGA ORTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo de la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo legal vigente que devengue la demandada NIDIA CATALINA VEGA ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 33.365.708 como empleada del Instituto de los Seguros Sociales (ISS) de Medellín	Oficio No. 2368/2013-00378-00 de fecha 23 de julio de 2013 expedido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali.
El embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S que tenga o llegare a tener el demandado NIDIA CATALINA VEGA ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 33.365.708 en cuentas bancarias en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Oficio No. 08-1473 de fecha 11 de julio de 2019 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</li><li>➤ Oficio No. 08-404 de fecha 19 de febrero de 2020 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</li></ul>

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte

demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7406  
RADICACION: 03-2020-00351-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de octubre de 2023** a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO. No. 6161**

**RADICACION: 004-2017-00674**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allega el Dr. Raul Rene Roa Montes en calidad de representante legal del Banco de Bogotá, solicitud de terminación del presente proceso, ahora, revisado el expediente se observa que mediante auto No. 5175 del 31 de julio de 2023 se ordenó la terminación por pago total de la obligación.

Por otro lado, el demandado Harold Yezid Montezuma solicita se ordené la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Atendiendo el escrito que antecede y en vista que el proceso se encuentra terminado, resulta procedente ordenar la devolución de los depósitos judiciales y como quiera que el depósito pendiente de devolución se encuentra a disposición del juzgado de origen, se ordenará oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** al memorialista al auto No. 5175 del 31 de julio de 2023 por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: OFICIAR** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho de la Señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6167**

RADICADO: 76001-40-003-004-2017-00782-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por LEONEL HOYOS JIMENEZ contra KEILA UAJAIRA SANDOVAL CABEZAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por LEONEL HOYOS JIMENEZ contra KEILA UAJAIRA SANDOVAL CABEZAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-281784 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada KEILA UAJAIRA SANDOVAL CABEZAS identificado con cedula de ciudadanía No.1.234.190.344	Oficio No. 4443 de fecha 07 de diciembre de 2017 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Oralidad Cali.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 281784 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y que fue constituido bajo escritura pública No.1296 del 18 de mayo de 2017 en la Notaria Trece del Círculo de Cali. Líbrese el respectivo exhorto por secretaria.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con los oficios allegados por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6172**

RADICADO: 76001-40-003-004-2019-00228-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio No. CYN/009/1448/2023 del 15 de agosto de 2023 expedidos por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual deja sin efecto el embargo de remanentes comunicado, el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS** el oficio No. CYN/009/1448/2023 del 15 de agosto de 2023 expedidos por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual deja sin efecto el embargo de remanentes comunicado, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°7334  
RADICADO: 04-2007-00523-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a lo comunicado por la sociedad Inversiones Bodegas la 21 S.A.S. en referencia con el vehículo de placas GPK62A de propiedad de la señora Isabel Cristina Arteaga Morales, se procederá a oficiar a la sociedad mencionada, informando que el proceso de la referencia se encuentra terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la sociedad Bodega CIJAD S.A.S.

SEGUNDO. - OFICIAR a la sociedad Inversiones Bodegas la 21 S.A.S., dando respuesta a su novedad respecto del vehículo de placas GPK62A de propiedad de la señora Isabel Cristina Arteaga Morales, informándoles que el asunto de la referencia se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7311  
RADICACION: 04-2020-00386-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación emanada por parte del Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, en el que informan que en ese Despacho se declaró abierto el proceso de liquidación patrimonial de la señora Claudia Patricia Betancourt Henao, se procederá a remitir el expediente de la referencia, a fin de que sea incorporado al proceso que se adelanta en esa dependencia, de conformidad con lo preceptuado en el art.564 num.4° del C.G. del P. y en concordancia con los numerales 1° del artículo 545, 1° del artículo 563 y 1° y 4° del artículo 565, de la Ley 1564 de 12 julio de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – POR SECRETARIA procédase a digitalizar el proceso de la referencia y hágase envió al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali dentro del proceso de liquidación patrimonial que se adelanta en esa dependencia con rad. 34-2023-00639-00, de conformidad con lo preceptuado en el art. 564 num.4° del C.G. del P.

SEGUNDO. – INFORMAR al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, que en respuesta a su solicitud no obran depósitos judiciales a transferir.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT N°6541  
RADICADO: 05-2013-00510-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

#### DISPONE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día martes 30 del mes de OCTUBRE del año 2023 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble (INMUEBLE) de propiedad de la señora CAROLINA ZULETA GIRALDO en un 83.78% identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-173779 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art.448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-173779.

Dirección: Avenida 2C No.24Norte-174 Oficina 602

El Avalúo de los derechos del 83.78% que corresponden al demandado equivalen a la suma de \$116.061.206.oo.

Secuestre (inmueble): MARICELA CARABALI, quien se ubica en la CARRERA 26N #D28B-39, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, cel.: 3206699129.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv)



Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7323  
RADICADO: 05-2019-00234-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 17/07/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 17/07/2023 al correo electrónico [jessicam@jorgenaranjo.com.co](mailto:jessicam@jorgenaranjo.com.co)

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7312  
RADICADO: 05-2021-00806-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN ARIAS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.151.948.944, como empleado de la CLINICA VALLE DEL LILI.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7609  
RADICADO: 05-2022-00320-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora MARTHA LUCIA JIMENEZ JARAMILLO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.571.749, como empleado de la Secretaria de Educación Distrito Especial de Cali.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7610  
RADICADO: 05-2022-00333-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de desembargo del 29/03/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de las partes, las respuestas de bancos en referencia a la orden de desembargo del 29/03/2023.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7313  
RADICADO: 05-2022-00505-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de desembargo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR al plenario, las respuestas de bancos en referencia a la orden de desembargo del 14/08/2023.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7336  
RADICACION: 06-2019-00478-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

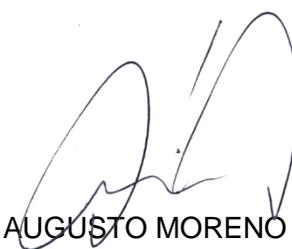
Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de octubre de 2023** a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7411  
RADICACION: 06-2022-00303-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

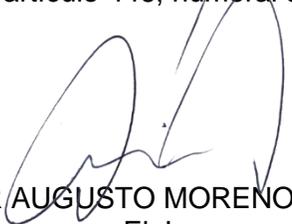
Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de octubre de 2023** a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO N°7334  
RADICADO: 07-2015-00862-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$  .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CENCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 05/12/2015 AL 31/05/2023	TOTAL
Pagaré No.	\$ 670.731,00	\$ 1.357.821,00	\$ 2.028.552,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 670.731,00</b>	<b>\$ 1.357.821,00</b>	<b>\$ 2.028.552,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.028.552,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/05/2023.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.069 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023.

El Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7338  
RADICACION: 07-2018-00084-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

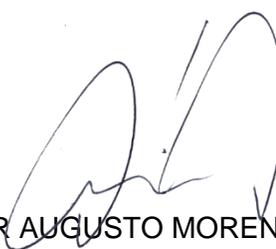
Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de octubre de 2023** a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO N°7335  
RADICADO: 07-2019-00796-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Regresa de secretaría el expediente habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora persiste en tener como base que la liquidación tiene unos intereses causados hasta el pago total de la obligación, cuando en el mandamiento de pago se itera sobre unos intereses de mora causados a partir del 27 de diciembre de 2018, hasta el 24 de octubre de 2019.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CENCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 27/12/2018 AL 24/10/2019	TOTAL
Pagaré No. 001	\$ 47.000.000,00		\$ 47.000.000,00
		\$ 9.973.870,00	\$ 9.973.870,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 47.000.000,00</b>	<b>\$ 9.973.870,00</b>	<b>\$ 56.973.870,00</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.102.150,00	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00	\$ 1.001.100,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 2.126.750,00	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00	\$ 1.024.600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.137.250,00	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00	\$ 1.010.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.143.050,00	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00	\$ 1.005.800,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 5.153.550,00	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00	\$ 1.010.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 6.159.350,00	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00	\$ 1.005.800,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 7.165.150,00	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00	\$ 1.005.800,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 8.170.950,00	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00	\$ 1.005.800,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 9.176.750,00	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00	\$ 1.005.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 10.173.150,00	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00	\$ 797.120,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 10.173.150,00	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00	\$ 0,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$56.973.870,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 24/10/2019.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez



JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.069 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023.

El Secretario

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7301  
RADICACION: 07-2021-00851-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.864.346.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA identificado con C.C. No.94.505.549.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002849145	23/11/2022	NO APLICA	\$ 388.051,00
469030002849146	23/11/2022	NO APLICA	\$ 383.280,00
469030002953533	01/08/2023	NO APLICA	\$ 388.051,00
469030002953534	01/08/2023	NO APLICA	\$ 388.051,00
469030002953535	01/08/2023	NO APLICA	\$ 438.971,00
469030002953536	01/08/2023	NO APLICA	\$ 438.971,00
469030002953537	01/08/2023	NO APLICA	\$ 438.971,00

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6163**

**RADICADO: 008-2017-00143-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. – PROGRESEMOS LTDA en contra de YAMID MAURICIO VINASCO VELEZ y ELIANA PIÑA BUELVAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO** adelantado por el **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. – PROGRESEMOS LTDA** en contra de **YAMID MAURICIO VINASCO VELEZ y ELIANA PIÑA BUELVAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención del 30% del sueldo mensual y demás prestaciones sociales que devenga la demandada ELIANA PIÑA BUELVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 29.115.662 como empleada de CERVALLE.	Oficio No. 2242 de fecha 27 de julio de 2017 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.
El embargo y retención del 30% del sueldo mensual y demás prestaciones sociales que devenga el demandado YAMID MAURICIO VINASCO VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.943.519 como empleado de EXTRAS S.A..	Oficio No. 08-1744 de fecha 05 de julio de 2018 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
El embargo y retención del 30% del sueldo mensual y demás prestaciones sociales que devenga la demandada ELIANA PIÑA BUELVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 29.115.662 como empleada de ALIMENTOS BUSTAMES S.A.S.	Oficio No. 08-045 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
El embargo y retención del 30% del sueldo mensual y demás prestaciones sociales que devenga el demandado YAMID MAURICIO VINASCO VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.943.519 como empleado de TIEMPOS S.A.	Oficio No. 08-311 de fecha 19 de febrero de 2019 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El embargo y retención del 30% del sueldo mensual y demás prestaciones sociales que devenga el demandado YAMID MAURICIO VINASCO VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.943.519 como empleado de TUTEMPORAL S.A. E.S.T.	Sin Oficio
el embargo de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devenga el ejecutado YAMID MAURICIO VINASCO VELEZ identificado con C.C. 1.143.943.519, como empleado de la empresa MANPOWER COLOMBIA LTDA	Oficio No. CYN/008/1221/2022 de fecha 26 de agosto de 2022 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos que devengue el señor YAMID MAURICIO VINASCO VELEZ identificado con la C.C. No.1.143.943.519, como empleado de la empresa MAMPOWER COLOMBIA LTDA	Oficio No. CYN/008/1372/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que ostente el señor YAMID MAURICIO VINASCO VELEZ identificado con la con cedula de ciudadanía 1.143.943.519, como empleado de EXTRAS S.A.	Oficio No. CYN/008/1126/2023 de fecha 20 de junio de 2023 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO: NEGAR** el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la cuenta bancaria de propiedad del demandado **YAMID MAURICIO VINASCO VELEZ**, toda vez que dentro del presente proceso no se decretaron embargos de cuentas bancarias.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7325  
RADICADO: 08-2013-00365-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega una comunicación por parte del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, informando que, dentro del trámite de liquidación, se encuentra pendiente por surtir la audiencia de adjudicación de que trata el art.570 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR al plenario, la comunicación emanada por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, en referencia con el tramite liquidatario que se adelanta en esa dependencia.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6165**

RADICADO: 76001-40-003-009-2011-00360-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de terminación allegado por la Dra. María del Pilar Gallego quien obra en calidad de apoderada de la parte demandante, revisado el expediente se observa que no cuenta con la facultad para recibir, motivo por el cual, no se accederá a lo solicitado.

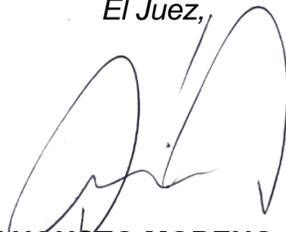
en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO: NEGAR** la solicitud de terminación allegada por la Dra. María del Pilar Gallego por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6168**

RADICADO: 76001-40-003-009-2012-00617-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, se advierte que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado.

Igualmente solicita se realice la actualización de la liquidación del crédito con el fin de terminar el presente proceso, ahora, respecto lo solicitado advierte esta instancia que de conformidad con el Art 446 del Código de General del Proceso, es carga de las partes presentar la liquidación del crédito, motivo por el cual, no se accederá a lo pretendido por el memorialista

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de terminación allegada por el Dr. Carlos Eduardo Martínez Garcia, por los motivos expuestos en la presente providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de realizar la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.69 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6183**

RADICADO: 76001-40-03-009-2018-00844-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito la Dra. Doris Sánchez de Tobón, en el cual informa que no ha sido posible conseguir la certificación predial del bien inmueble dado como garantía prendaria para continuar el trámite del presente proceso, por tal motivo, solicita se oficie a catastro a fin de que aporte el certificado predial asignado al inmueble objeto del presente proceso después del desenglobe al lote de terreno No.C6 ubicado en la vía hacia Clorinda, área rural del corregimiento del Carmen, Municipio de Dagua (Valle) el cual se identifica bajo matrícula inmobiliaria No. 370-943592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, como quiera que lo solicitado resulta procedente, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO: OFICIAR** a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de aporte a costa de la parte demandante el certificado predial asignado después del desenglobe al lote de terreno No.C6 ubicado en la vía hacia Clorinda, área rural del corregimiento del Carmen, Municipio de Dagua (Valle) el cual se identifica bajo matrícula inmobiliaria No. 370-943592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7314  
RADICADO 09-2021-00701-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo las comunicaciones emanadas por parte de la entidad financiera Banco Av Villas., que en su contenido plasman:



188403

Bogotá D.C., 20230925

2023ENV187694

Señores:

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALLE 8 N 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
memorialesj08ofejecmcali@coendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número CYN00812702023 de 20230712. Radicado 76001400300920210070100 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA Contra YURLEY OSPINA MUÑOZ con número de identificación 1118296314.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co).

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7342  
RADICACION: 10-2008-00040-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de octubre de 2023** a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 010 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7244

RADICADO: 76001-40-03-010-2020-00461-00

JUZGADO DE ORIGEN: 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

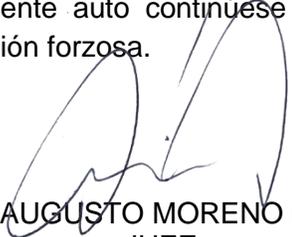
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°7302  
RADICADO: 10-2021-00077-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a la solicitud que antecede, se procederá a ordenar que por secretaria se libre los oficios en referencia con el auto No.6435 del 04/09/2023 a fin de que la parte demandante los diligencie.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - POR SECRETARIA procédase librar el despacho comisorio contenido en el auto 6435 del 04/09/2023, a fin de que la parte demandante los pueda diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 010 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7245

RADICADO: 76001-40-03-010-2021-00195-00

JUZGADO DE ORIGEN: 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

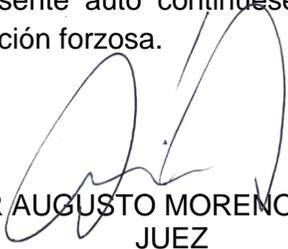
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7328  
RADICADO: 11-2009-01045-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 28/06/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 28/06/2023 al correo electrónico [montoyams1672@gmail.com](mailto:montoyams1672@gmail.com)

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7340  
RADICACION: 11-2016-00356-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales presentada por la parte demandada, se indica a la interesada que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

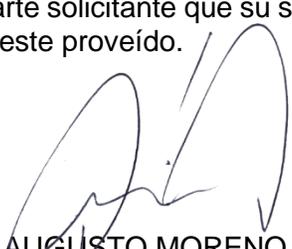
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de octubre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL





INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 011 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7245

RADICADO: 76001-40-03-011-2022-00768-00

JUZGADO DE ORIGEN: 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

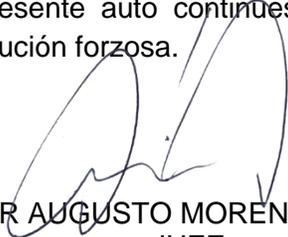
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.**

RADICADO: 76001-40-003-012-2016-00639-00

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el Dr. Andrés Mauricio Duque Marín en calidad de apoderado de la parte demandante, se fije fecha a fin de llevar a cabo el remate del vehículo de placas IIO-822 de propiedad del demandado Oscar Eduardo Jurado Orozco, revisado el expediente se observa que mediante auto No.3673 de fecha 18 de julio de 2022 se ordenó el levantamiento del decomiso del mencionado vehículo, razón por la previo a resolver sobre la fecha de remate se requerirá a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de tradición del vehículo de placas IIO-822 actualizado.

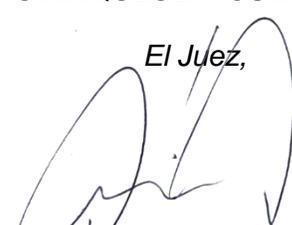
Por lo antes expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de tradición del vehículo de placas IIO-822 actualizado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7316  
RADICACION: 12-2015-00478-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se indica a la interesada que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 03 de octubre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7608  
RADICACION: 12-2020-00428-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se indica a la interesada que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 03 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7411  
RADICACION: 12-2022-00803-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

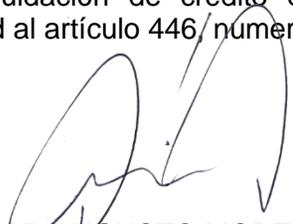
Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de octubre de 2023** a las 8:00 am

---

**SECRETARIA GENERAL**



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la terminación allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6151**

RADICADO: 76001-40-03-013-2018-00192-00

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Olga Cecilia Bolaños Marulanda en calidad de apoderada de la parte demandante, escrito por medio del cual solicita el pago de los depósitos judiciales que hasta la fecha hayan sido consignados a órdenes del presente proceso, más las costas judiciales por un valor de \$450.000.oo.M/CTE y una vez ordenado el pago a favor de la parte demandante se proceda con la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora, revisado el proceso se observa mediante auto No. 897 del 13 de febrero de 2023 se modificó la liquidación de crédito en la suma \$1.639.461.oo.M/cte. y posteriormente por auto No.2446 del 27 de marzo de 2023 se ordeno el pago de depósitos judiciales por la suma de \$1.565.831oo quedando un excedente conforme la liquidación aprobada de \$73.630.oo.M/Cte.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la memorialista solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren depositados a la fecha a órdenes del presente proceso, los cuales ascienden a la suma de \$930.000.oo y como quiera que el excedente conforme la liquidación de crédito aprobada y los títulos pagados es la suma de \$73.630.oo.M/Cte., no hay lugar a acceder a lo solicitado por la memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO: NEGAR** la entrega de los depósitos judiciales solicitada por Dra. Olga Cecilia Bolaños Marulanda por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.69 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°7245  
RADICADO: 13-2022-00523-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Solicita el apoderado de la parte demandante, se comisione a los Juzgados de Reparto del Darién (V) a fin de que lleven a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de este asunto, ya que, pese a que el inmueble se encuentre registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, el inmueble se encuentra ahí ubicado.

Por lo que se procederá a comisionar a los Juzgados de reparto de Darién (V) para que lleven a cabo dicha diligencia.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. - COMISIONAR a Juzgados Civiles Municipales de Comisión de Darién (V) para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con M.I. No.373-1587 de la oficina de Registro de Buga (V) de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°7302  
RADICADO: 14-2021-00316-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

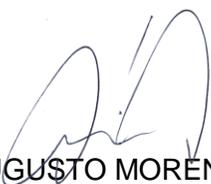
Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., se surtirá el respectivo traslado.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO N°7344  
RADICADO: 15-2018-00354-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante., sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) \wedge (1/N)-1]$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CENCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 26/02/2017 AL 31/08/2023	TOTAL
Pagaré No.	\$ 49.712.600,00		\$ 49.712.600,00
		\$ 88.387.180,00	\$ 88.387.180,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 49.712.600,00</b>	<b>\$ 88.387.180,00</b>	<b>\$ 138.099.780,00</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.374.719,10	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.212.987,44
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.587.706,54	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.212.987,44
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.800.693,98	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.212.987,44
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.013.681,42	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.212.987,44
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 6.206.783,82	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.193.102,40
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 7.399.886,22	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.193.102,40
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 8.568.132,32	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.168.246,10
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 9.721.464,64	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.153.332,32
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 10.864.854,44	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.143.389,80
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 12.003.272,98	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.138.418,54
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 13.136.720,26	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.133.447,28
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 14.285.081,32	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.148.361,06
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 15.418.528,60	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.133.447,28
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 16.542.033,36	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.123.504,76
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 17.660.566,86	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.118.533,50
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 18.774.129,10	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.113.562,24
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 19.872.777,56	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.098.648,46
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 20.966.454,76	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.093.677,20
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 22.055.160,70	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.088.705,94
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 23.133.924,12	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.078.763,42
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 24.207.716,28	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.073.792,16
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 25.276.537,18	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.068.820,90
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 26.335.415,56	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.058.878,38
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 27.419.150,24	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.083.734,68
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 28.487.971,14	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.068.820,90



abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 29.551.820,78	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.063.849,64
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 30.620.641,68	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.068.820,90
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 31.684.491,32	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.063.849,64
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 32.748.340,96	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.063.849,64
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 33.812.190,60	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.063.849,64
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 34.876.040,24	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.063.849,64
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 35.929.947,36	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.053.907,12
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 36.978.883,22	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.048.935,86
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 38.022.847,82	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.043.964,60
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 39.061.841,16	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.038.993,34
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 40.115.748,28	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.053.907,12
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 41.164.684,14	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.048.935,86
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 42.198.706,22	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.034.022,08
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 43.207.872,00	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.009.165,78
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 44.212.066,52	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.004.194,52
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 45.216.261,04	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.004.194,52
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 46.230.398,08	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.014.137,04
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 47.249.506,38	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.019.108,30
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 48.253.700,90	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.004.194,52
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 49.247.952,90	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 994.252,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 50.222.319,86	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 974.366,96
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 51.186.744,30	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 964.424,44
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 52.166.082,52	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 979.338,22
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 53.135.478,22	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 969.395,70
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 54.099.902,66	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 964.424,44
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 55.059.355,84	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 959.453,18
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 56.018.809,02	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 959.453,18
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 56.978.262,20	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 959.453,18
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 57.942.686,64	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 964.424,44
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 58.902.139,82	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 959.453,18
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 59.856.621,74	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 954.481,92
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 60.821.046,18	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 964.424,44
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 61.795.413,14	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 974.366,96
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 62.779.722,62	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 984.309,48
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 63.793.859,66	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.014.137,04
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 64.817.939,22	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.024.079,56
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 65.871.846,34	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.053.907,12
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 66.955.581,02	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.083.734,68
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 68.074.114,52	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.118.533,50
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 69.237.389,36	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.163.274,84
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 70.445.405,54	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.208.016,18
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 71.713.076,84	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.267.671,30
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 73.030.460,74	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.317.383,90
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 74.402.528,50	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.372.067,76
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 75.859.107,68	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.456.579,18
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 77.370.370,72	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.511.263,04
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 78.941.288,88	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.570.918,16
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 80.542.034,60	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.600.745,72
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 82.167.636,62	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.625.602,02
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 83.743.526,04	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.575.889,42
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 85.294.559,16	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.551.033,12
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 86.830.678,50	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.536.119,34
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 88.336.970,28	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 1.556.501,51
sep-23	28,75	43,13	3,03	\$ 88.336.970,28	\$ 0,00	\$ 49.712.600,00	\$ 0,00



En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte subrogada Fondo Nacional de Garantías S.A. y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$138.099.780,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/08/2023.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.069 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023.

El Secretario



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7318  
RADICACION: 16-2009-00898-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandada, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. -POR SECRETARIA procédase a librar los oficios de desembargo contenidos en el auto No.1315 del 18/05/2018.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 03 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO N°7341  
RADICADO: 16-2015-00363-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante., sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) \wedge (1/N)-1]$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 18/01/2015 AL 31/08/2023	TOTAL
\$ 1.000.000,00		\$ 1.000.000,00
	\$ 2.342.930,00	\$ 2.342.930,00
<b>\$ 1.000.000,00</b>	<b>\$ 2.342.930,00</b>	<b>\$ 3.342.930,00</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 29.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.300,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 51.120,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.300,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 72.620,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.500,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 94.120,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.500,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 115.620,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.500,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 137.020,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.400,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 158.420,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.400,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 179.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.400,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 201.220,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.400,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 222.620,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.400,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 244.020,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.400,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 265.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.800,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 287.620,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.800,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 309.420,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.800,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 332.020,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.600,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 354.620,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.600,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 377.220,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.600,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 400.620,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 23.400,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 424.020,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 23.400,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 447.420,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 23.400,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 471.420,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 24.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 495.420,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 24.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 519.420,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 24.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 543.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 24.400,00



feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 568.220,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 24.400,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 592.620,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 24.400,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 617.020,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 24.400,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 641.420,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 24.400,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 665.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 24.400,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 689.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 24.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 713.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 24.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 737.320,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 23.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 760.520,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 23.200,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 783.520,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 23.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 806.420,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.900,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 829.220,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.800,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 852.320,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 23.100,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 875.120,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.800,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 897.720,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.600,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 920.220,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 942.620,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.400,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 964.720,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.100,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 986.720,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.008.620,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.900,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.030.320,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.700,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.051.920,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.600,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.073.420,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.094.720,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.300,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.116.520,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.800,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.138.020,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.159.420,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.400,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.180.920,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.202.320,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.400,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.223.720,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.400,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.245.120,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.400,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.266.520,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.400,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.287.720,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.308.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.100,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.329.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.350.720,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.900,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.371.920,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.393.020,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.100,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.413.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.434.120,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.300,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.454.320,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.474.520,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.494.920,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.515.420,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.535.620,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.555.620,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.575.220,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.594.620,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.614.320,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.700,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.633.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.653.220,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.672.520,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.300,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.691.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.300,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.711.120,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.300,00



ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.730.520,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.749.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.300,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.769.020,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.788.420,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.400,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 1.808.020,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.827.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 1.848.220,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 1.868.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 1.890.020,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.911.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.800,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.934.320,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 22.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.957.720,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 23.400,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.982.020,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 24.300,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 2.007.520,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 25.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 2.034.020,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 26.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 2.061.620,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 27.600,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 2.090.920,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 29.300,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 2.121.320,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 30.400,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 2.152.920,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 31.600,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 2.185.120,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 32.200,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 2.217.820,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 32.700,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 2.249.520,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 31.700,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 2.280.720,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 31.200,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 2.311.620,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 30.900,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 2.341.920,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 31.310,00
sep-23	28,75	43,13	3,03	\$ 2.341.920,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte subrogada Fondo Nacional de Garantías S.A. y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$3.342.930,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/08/2023.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.069 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023.

El Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.7608

RADICACION: 16-2015-00674-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 101 al 103 asciende a la suma de \$1.933.994.00., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$859.642.00.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$859.642.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dr. MANUEL FABIAN FORERO PARRA identificado con C.C. No.14.621.740 y T.P. No.251732 del C.S. de la J..

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030002749525	24/02/2022	NO APLICA	\$ 162.185,00
469030002759887	25/03/2022	NO APLICA	\$ 72.000,00
469030002780273	25/05/2022	NO APLICA	\$ 37.457,00
469030002791124	23/06/2022	NO APLICA	\$ 36.000,00
469030002805688	28/07/2022	NO APLICA	\$ 36.000,00
469030002816497	26/08/2022	NO APLICA	\$ 36.000,00
469030002827027	27/09/2022	NO APLICA	\$ 36.000,00
469030002841158	31/10/2022	NO APLICA	\$ 36.000,00
469030002855370	30/11/2022	NO APLICA	\$ 36.000,00
469030002868563	27/12/2022	NO APLICA	\$ 36.000,00
469030002881763	02/02/2023	NO APLICA	\$ 42.000,00
469030002893816	28/02/2023	NO APLICA	\$ 42.000,00
469030002906580	29/03/2023	NO APLICA	\$ 42.000,00
469030002916288	26/04/2023	NO APLICA	\$ 42.000,00
469030002928838	31/05/2023	NO APLICA	\$ 42.000,00
469030002939568	29/06/2023	NO APLICA	\$ 42.000,00
469030002961275	15/08/2023	NO APLICA	\$ 42.000,00
469030002971672	08/09/2023	NO APLICA	\$ 42.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023 a las 8:00 am

---

SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO N°7337  
RADICADO: 16-2016-00846-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte subrogada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N \left[ \frac{1+TE}{12} - 1 \right]$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 27/12/2018 AL 24/10/2019	TOTAL
\$ 16.698.312,00		\$ 16.698.312,00
	\$ 28.368.317,00	\$ 28.368.317,00
<b>\$ 16.698.312,00</b>	<b>\$ 28.368.317,00</b>	<b>\$ 45.066.629,00</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 781.035,71	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 400.759,49
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.181.795,20	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 400.759,49
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 1.574.205,53	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 392.410,33
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 1.961.606,37	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 387.400,84
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 2.345.667,55	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 384.061,18
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.728.058,89	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 382.391,34
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 3.108.780,41	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 380.721,51
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 3.494.511,41	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 385.731,01
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 3.875.232,93	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 380.721,51
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.252.614,78	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 377.381,85
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 4.628.326,80	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 375.712,02
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 5.002.368,99	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 374.042,19
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 5.371.401,68	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 369.032,70
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 5.738.764,55	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 367.362,86
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 6.104.457,58	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 365.693,03
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 6.466.810,95	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 362.353,37
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 6.827.494,49	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 360.683,54
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 7.186.508,20	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 359.013,71
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 7.542.182,24	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 355.674,05
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 7.906.205,44	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 364.023,20
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 8.265.219,15	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 359.013,71
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 8.622.563,03	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 357.343,88
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 8.981.576,74	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 359.013,71



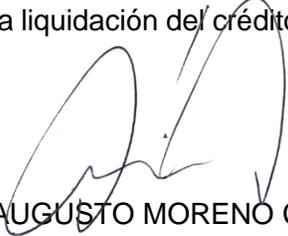
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 9.338.920,61	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 357.343,88
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 9.696.264,49	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 357.343,88
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.053.608,37	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 357.343,88
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.410.952,24	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 357.343,88
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 10.764.956,46	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 354.004,21
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 11.117.290,84	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 352.334,38
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 11.467.955,39	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 350.664,55
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 11.816.950,11	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 348.994,72
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 12.170.954,33	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 354.004,21
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 12.523.288,71	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 352.334,38
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 12.870.613,60	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 347.324,89
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 13.209.589,33	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 338.975,73
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 13.546.895,24	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 337.305,90
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 13.884.201,14	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 337.305,90
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 14.224.846,70	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 340.645,56
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 14.567.162,10	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 342.315,40
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 14.904.468,00	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 337.305,90
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 15.238.434,24	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 333.966,24
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 15.565.721,16	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 327.286,92
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 15.889.668,41	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 323.947,25
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 16.218.625,16	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 328.956,75
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 16.544.242,24	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 325.617,08
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 16.868.189,49	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 323.947,25
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 17.190.466,92	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 322.277,42
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 17.512.744,34	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 322.277,42
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 17.835.021,76	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 322.277,42
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 18.158.969,01	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 323.947,25
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 18.481.246,43	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 322.277,42
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 18.801.854,02	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 320.607,59
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 19.125.801,28	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 323.947,25
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 19.453.088,19	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 327.286,92
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 19.783.714,77	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 330.626,58
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 20.124.360,33	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 340.645,56
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 20.468.345,56	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 343.985,23
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 20.822.349,78	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 354.004,21
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 21.186.372,98	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 364.023,20
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 21.562.085,00	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 375.712,02
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 21.952.825,50	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 390.740,50
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 22.358.594,48	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 405.768,98
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 22.784.401,44	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 425.806,96
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 23.226.906,70	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 442.505,27
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 23.687.780,11	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 460.873,41
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 24.177.040,66	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 489.260,54
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 24.684.669,34	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 507.628,68
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 25.212.336,00	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 527.666,66
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 25.750.021,65	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 537.685,65
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 26.296.056,45	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 546.034,80
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 26.825.392,94	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 529.336,49
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 27.346.380,27	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 520.987,33
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 27.862.358,11	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 515.977,84
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 28.368.316,97	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 505.958,85
sep-23	28,75	43,13	3,03	\$ 28.368.316,97	\$ 0,00	\$ 16.698.312,00	\$ 0,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE



MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte subrogada Fondo Nacional de Garantías S.A. y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$45.066.629,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 24/10/2019.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.069 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023.

El Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7347  
RADICACION: 16-2019-00346-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

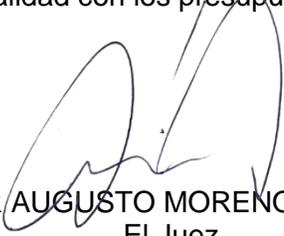
Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se denota que la misma no cumple a cabalidad con los presupuestos del art.446 del C.G. del P., pues la misma no se atempera a lo ordenado en el mandamiento de pago y la orden de ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO – NO TENER en cuenta la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante por no cumplir a cabalidad con los presupuestos del art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de octubre de 2023** a las 8:00 am

---

**SECRETARIA GENERAL**



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 016 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7246

RADICADO: 76001-40-03-016-2022-00714-00

JUZGADO DE ORIGEN: 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

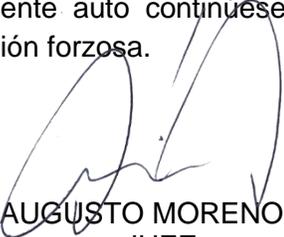
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7247

RADICADO: 76001-40-03-016-2023-00054-00

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

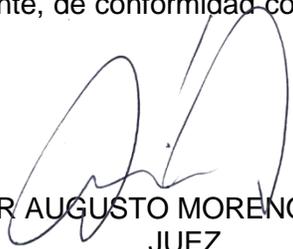
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía la presente solicitud de reconstrucción. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6155**

RADICACION: 76001-40-003-017-2008-00429-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta, que no se realizó la audiencia de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso, se procederá a fijar nuevamente fecha a fin de llevar a cabo la reconstrucción total del expediente. En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR** y hacer comparecer a las partes dentro del presente asunto para audiencia de **RECONSTRUCCION TOTAL** del expediente, la cual se llevará a cabo el día **7 de FEBRERO de 2024** a la hora de las **2:00 P.M.** La audiencia se tramitará de **FORMA VIRTUAL**, de conformidad con el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: INSTAR** tanto a la parte demandante como a la parte demanda junto con sus apoderados, a fin de que se sirvan aportar **TODOS** los documentos que posean con respecto este proceso, con el objeto de comprobar las actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso.

**ADVIRTASE** a los interesados que una vez se encuentre reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido según lo normado en el numeral 5º del artículo 126 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.69 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.6170**

RADICADO: 76001-40-003-017-2009-00754-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

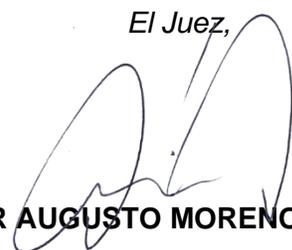
Visto el escrito presentado por la Dra. María Victoria Pizarro Ramírez en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del cual informa que realizó solicitud de reproducción de oficios de desembargo dentro del proceso 006-2017-796, el Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS** el escrito allegado por la Dra. María Victoria Pizarro Ramírez mediante el cual informa la solicitud realizada dentro del proceso con radiación 006-2017-796 lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7330  
RADICADO: 17-2009-00616-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EP SURAMERICANA, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a las entidades promotoras de salud EPS SURAMERICANA, a fin de que se sirva informar si el señor DORIS NARVAEZ OVIEDO identificado con la C.C. No31.830.326, se encuentra adscritos a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7246  
RADICACION: 17-2021-00537-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se indica a la interesada que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 03 de octubre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7247

RADICADO: 76001-40-03-017-2022-00638-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

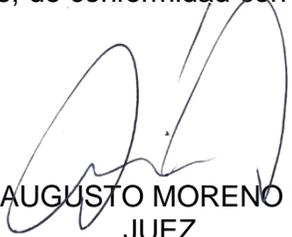
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7303  
RADICADO 17-2022-00831-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad Colpensiones, que en su contenido plasma:



Bogotá D.C., martes, 22 de agosto de 2023 BZ2023\_11083091-2235206

Señor (a)  
JAVIER ENRIQUE VALENCIA PARRA  
Secretario  
Juzgado Decimosegundo Civil Municipal de Oraleidad de Cali  
j17cmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co  
KR 50 # 12 - 15. Pí 50 PALACIO DE JUSTICIA  
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No 2023\_11083091 del 7 de julio de 2023  
Ciudadano: JESUS ANTONIO ARENAS  
Identificación: Cédula de ciudadanía 14449896  
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) este Despacho dispuso remitir el presente proceso a LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de la Ciudad (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a su oficio 1094 de fecha 6 de julio de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo 76001400301720220083100, me permito informar que para la nómina de septiembre de 2023, se aplicó la novedad de cambio de la cuenta judicial del embargo de la mesada pensional del señor JESUS ANTONIO ARENAS identificado con C.C. 14449896, a favor de COOPERATIVA COOPERELIN con NIT 8300711336, valores que serán girados a la cuenta de depósito judicial 760012041700. Se aclara que la medida es grabada pero debido a que el pensionado presenta previamente otros embargos aplicados que ocupan el 50% de su mesada, y conforme la Ley la mesada pensional solo puede ser embargada en un 50%, el presente embargo no generará descuento hasta tanto sean retirados los embargos previos y la mesada presente disponibilidad para efectuar el descuento.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza, recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Cordialmente,

 Dra. 30 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. - Cundinamarca | Línea Bogotá (57+601) 489 09 09 | [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)  
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

Página 1 de 2

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7412  
RADICACION: 17-2023-00026-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

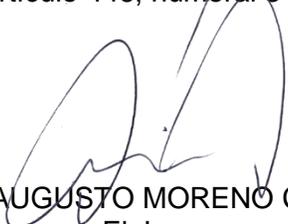
Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de octubre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 018 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7244

RADICADO: 76001-40-03-018-2018-00836-00

JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7247  
RADICADO: 18-2020-00298-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS SURAMERICANA, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a EPS SURAMERICANA, a fin de que se sirva informar si la señora JULIANA CATALINA EUCE identificada con la C.C. No.41.949.326, se encuentran adscritos a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO N°7345  
RADICADO: 19-2016-00133-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante., sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) \wedge (1/N)-1]$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CENCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 16/10/2014 al 28/08/2023	TOTAL
Pagaré No.	\$ 42.387.342,00		\$ 42.387.342,00
		\$ 101.950.883,00	\$ 101.950.883,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 42.387.342,00</b>	<b>\$ 101.950.883,00</b>	<b>\$ 144.338.225,00</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.324.180,56	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 902.850,38
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.227.030,95	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 902.850,38
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.129.881,33	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 902.850,38
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.032.731,72	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 902.850,38
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.935.582,10	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 902.850,38
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.846.909,96	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 911.327,85
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 6.758.237,81	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 911.327,85
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 7.669.565,66	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 911.327,85
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 8.576.654,78	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 907.089,12
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 9.483.743,90	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 907.089,12
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 10.390.833,02	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 907.089,12
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 11.297.922,14	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 907.089,12
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 12.205.011,26	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 907.089,12
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 13.112.100,37	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 907.089,12
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 14.036.144,43	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 924.044,06
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 14.960.188,49	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 924.044,06
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 15.884.232,54	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 924.044,06
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 16.842.186,47	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 957.953,93
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 17.800.140,40	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 957.953,93
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 18.758.094,33	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 957.953,93
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 19.749.958,13	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 991.863,80
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 20.741.821,93	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 991.863,80
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 21.733.685,74	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 991.863,80
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 22.750.981,95	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.017.296,21
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 23.768.278,15	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.017.296,21



dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 24.785.574,36	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.017.296,21
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 25.819.825,51	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.034.251,14
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 26.854.076,65	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.034.251,14
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 27.888.327,80	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.034.251,14
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 28.922.578,94	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.034.251,14
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 29.956.830,09	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.034.251,14
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 30.991.081,23	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.034.251,14
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 32.008.377,44	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.017.296,21
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 33.025.673,65	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.017.296,21
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 34.021.776,18	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 996.102,54
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 35.005.162,52	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 983.386,33
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 35.980.071,38	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 974.908,87
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 36.950.741,52	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 970.670,13
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 37.917.172,91	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 966.431,40
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 38.896.320,51	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 979.147,60
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 39.862.751,91	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 966.431,40
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 40.820.705,84	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 957.953,93
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 41.774.421,03	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 953.715,20
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 42.723.897,50	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 949.476,46
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 43.660.657,75	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 936.760,26
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 44.593.179,28	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 932.521,52
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 45.521.462,07	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 928.282,79
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 46.441.267,39	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 919.805,32
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 47.356.833,98	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 915.566,59
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 48.268.161,83	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 911.327,85
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 49.171.012,21	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 902.850,38
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 50.095.056,27	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 924.044,06
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 51.006.384,12	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 911.327,85
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 51.913.473,24	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 907.089,12
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 52.824.801,09	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 911.327,85
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 53.731.890,21	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 907.089,12
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 54.638.979,33	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 907.089,12
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 55.546.068,45	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 907.089,12
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 56.453.157,57	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 907.089,12
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 57.351.769,22	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 898.611,65
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 58.246.142,14	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 894.372,92
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 59.136.276,32	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 890.134,18
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 60.022.171,77	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 885.895,45
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 60.920.783,42	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 898.611,65
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 61.815.156,33	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 894.372,92
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 62.696.813,05	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 881.656,71
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 63.557.276,09	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 860.463,04
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 64.413.500,40	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 856.224,31
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 65.269.724,71	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 856.224,31
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 66.134.426,48	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 864.701,78
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 67.003.366,99	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 868.940,51
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 67.859.591,30	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 856.224,31
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 68.707.338,14	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 847.746,84
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 69.538.130,04	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 830.791,90
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 70.360.444,48	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 822.314,43
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 71.195.475,12	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 835.030,64
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 72.022.028,29	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 826.553,17
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 72.844.342,72	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 822.314,43
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 73.662.418,42	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 818.075,70



jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 74.480.494,12	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 818.075,70
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 75.298.569,82	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 818.075,70
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 76.120.884,26	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 822.314,43
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 76.938.959,96	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 818.075,70
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 77.752.796,92	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 813.836,97
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 78.575.111,36	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 822.314,43
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 79.405.903,26	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 830.791,90
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 80.245.172,63	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 839.269,37
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 81.109.874,41	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 864.701,78
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 81.983.053,66	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 873.179,25
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 82.881.665,31	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 898.611,65
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 83.805.709,36	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 924.044,06
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 84.759.424,56	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 953.715,20
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 85.751.288,36	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 991.863,80
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 86.781.300,77	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.030.012,41
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 87.862.177,99	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.080.877,22
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 88.985.442,55	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.123.264,56
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 90.155.333,19	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.169.890,64
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 91.397.282,31	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.241.949,12
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 92.685.857,51	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.288.575,20
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 94.025.297,52	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.339.440,01
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 95.390.169,93	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.364.872,41
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 96.776.236,01	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.386.066,08
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 98.119.914,76	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.343.678,74
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 99.442.399,83	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.322.485,07
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 100.752.168,69	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.309.768,87
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 102.036.505,16	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 1.198.714,03
sep-23	28,75	43,13	3,03	\$ 102.036.505,16	\$ 0,00	\$ 42.387.342,00	\$ 0,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte subrogada Fondo Nacional de Garantías S.A. y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$144.338.225.00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28/08/2023.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.069 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023.

El Secretario



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7324  
RADICADO: 19-2018-00266-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega una solicitud por parte de un tercero, alusiva a una copia del pagare sobre el cual se tramita demanda ejecutiva en esta instancia.

Al respecto, teniendo en cuenta que la solicitante no es parte en este asunto, no se tendrá en cuenta dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 019 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7248

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00169-00

JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

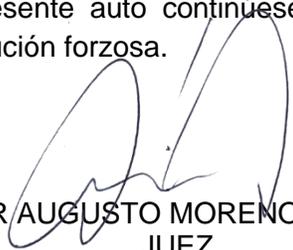
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 019 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7249

RADICADO: 76001-40-03-019-2023-00057-00

JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

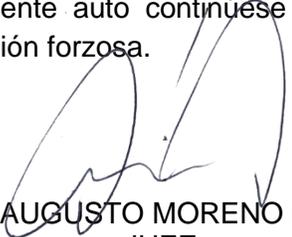
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 019 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7400

RADICADO: 76001-40-03-019-2023-00313-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

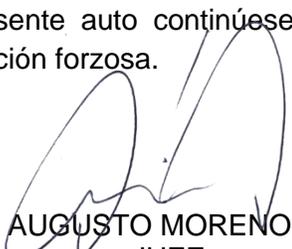
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No.6185**

**RADICACION: 020-2012-00550-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

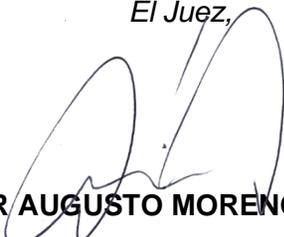
Presenta el demandado Jhon Jairo Martínez Cartagena escrito mediante el cual solicita la reproducción y actualización de los oficios de desembargo, sin embargo, una vez revisado el expediente se constató que, por cuenta de este proceso no se decretaron medida cautelar alguna tal como consta en la constancia secretarial de fecha 18 de junio de 2018 obrante a folio 54, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: INFORMAR** al memorialista que una vez revisado el expediente, se constató que por cuenta del presente proceso no se decretó medida cautelar alguna, razón por la cual, no hay lugar a la reproducción y actualización de oficio de desembargo alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.69 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7317  
RADICACION: 20-2010-00004-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

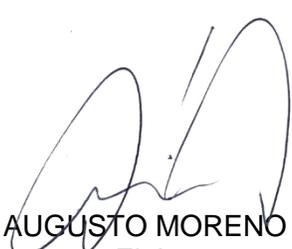
En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 03 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7326  
RADICADO: 20-2014-00323-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega una solicitud por parte de un tercero, alusiva a una copia del pagare sobre el cual se tramita demanda ejecutiva en esta instancia.

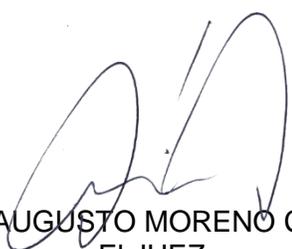
Al respecto, teniendo en cuenta que la solicitante no es parte en este asunto, no se tendrá en cuenta dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No.6160**

RADICACION: 76001-40-003-021-2012-00727-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandada donde confiere poder a un profesional del derecho para que actúe en su nombre dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

Por otro lado, visto el escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandada de conformidad al artículo 461 del C. G. Del P., el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado ISMAEL HURTADO CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.779.711 y portador de la T.P. No. 170.768 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandada, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandante, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por el centro de conciliación Fundafas. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6178**

RADICADO: 76001-40-003-021-2017-00035-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la Dra. Flor de María Castañeda Gambia en calidad de abogada conciliadora en el trámite de negociación de deudas de la demandada Susana María de Torijano, por medio del cual solicita el levantamiento de la orden de decomiso que pesa sobre los vehículos de placas HYL-596 y JKR-801, por ser procedente se accederá a lo solicitado, en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El decomiso de los vehículos de placas HYL-596 y JKR-801 de propiedad de la demandada SUSANA MARIA DE TORIJANO identificada con cedula de ciudadanía No.38.977.572. inscrito en la secretaria de movilidad de Cali - Valle.	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ No. 08-0041 del 17 de enero de 2018 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Policía Metropolitana - Sección Automotores</li><li>➤ No. 08-0040 del 17 de enero de 2017 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Secretaria de Transito de Transporte Municipal de Cali</li></ul>

**SEGUNDO: OFICIAR** al parqueadero **BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.** a fin de que se sirva hacer entrega del vehículo de placas JKR-801 a la demandada **SUSANA MARIA DE TORIJANO** identificada con cedula de ciudadanía No.38.977.572, lo anterior teniendo en cuenta que se ordenó levantamiento del decomiso. Líbrese el respectivo oficio.

**TERCERO: AGREGAR A LOS AUTOS** el oficio de fecha 18 de septiembre de 2023 allegado por el Centro de Conciliación Fundafas dando respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio No. CYN/008/1814/2023 del 01 de agosto de 2023, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**El Juez,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6181**

RADICADO: 76001-40-003-021-2019-00181-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el Dr. JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS en calidad de apoderado de la parte demandante en el cual solicita se fije fecha a fin de llevar a cabo el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-36733 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ahora revisado el expediente observa el Despacho que, si bien mediante auto No. 1072 del 22 de febrero de 2023 se corrió traslado al avalúo comercial por valor de \$270.000.000.00M/Cte. que obra en el documento No.03, el mismo se encuentra desactualizado debido a que fue realizado el 23 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta lo anterior se procederá a requerir a la parte demandante para que se sirva actualizar el avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-36733 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

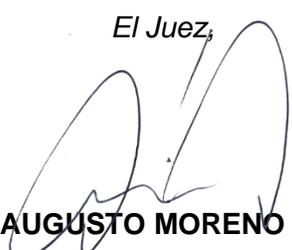
**RESUELVE:**

**PRIMERO: NERGAR** la solicitud de fecha de remate solicitada por la memorialista, por los motivos expuestos en la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva actualizar el avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-36733 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 el Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°7333  
RADICADO: 21-2007-01119-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a lo comunicado por la sociedad Inversiones Bodegas la 21 S.A.S. en referencia con el vehículo de placas GZY17A de propiedad del señor José Humberto Narváez, se procederá a oficiar a la sociedad mencionada, informando que el proceso de la referencia se encuentra terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la sociedad Bodega CIJAD S.A.S.

SEGUNDO. - OFICIAR a la sociedad Inversiones Bodegas la 21 S.A.S., dando respuesta a su novedad respecto del vehículo de placas GZY17A de propiedad del señor José Humberto Narváez, informándoles que el asunto de la referencia se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7141  
RADICACION: 21-2010-00171-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación emanada por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, en el que informan que en ese Despacho se declaró abierto el proceso de liquidación patrimonial de la señora Claudia Patricia Betancourt Henao, se procederá a remitir el expediente de la referencia al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a fin de que sea incorporado al proceso que se adelanta en esa dependencia, de conformidad con lo preceptuado en el art.564 num.4° del C.G. del P. y en concordancia con los numerales 1° del artículo 545, 1° del artículo 563 y 1° y 4° del artículo 565, de la Ley 1564 de 12 julio de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a digitalizar el proceso de la referencia y hágase envió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali dentro del proceso de liquidación patrimonial que se adelanta en esa dependencia con rad. 02-2023-00397-00, de conformidad con lo preceptuado en el art. 564 num.4° del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.7248  
RADICACION: 21-2021-00838-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la devolución del DC sin diligenciar, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC sin diligenciar, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 021 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7401

RADICADO: 76001-40-03-021-2023-00197-00

JUZGADO DE ORIGEN: 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

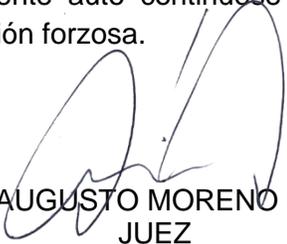
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 021 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7402

RADICADO: 76001-40-03-021-2023-00289-00

JUZGADO DE ORIGEN: 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

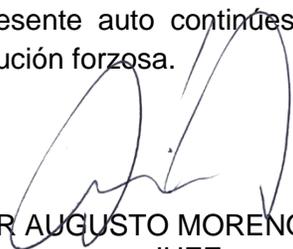
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 021 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7403

RADICADO: 76001-40-03-021-2023-00571-00

JUZGADO DE ORIGEN: 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

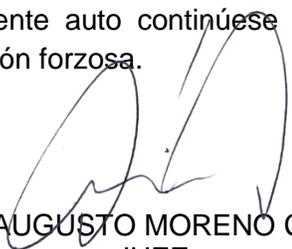
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6166**

**RADICADO: 022-2012-00867-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de CARLOS DE JESUS ECHAVARRIA RIVERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de CARLOS DE JESUS ECHAVARRIA RIVERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS DE JESUS ECHAVARRIA RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 98.524.518 en cuentas bancarias en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 08-1473 de fecha 11 de julio de 2019 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6187**

RADICADO: 76001-40-003-022-2018-00202-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-may-21
DIAS	16
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	31-ago-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	827
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 205.866,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.614.067
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 13.614.067



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 591.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 386.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 977.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 386.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.365.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 388.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.751.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 386.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 2.135.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 384.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 2.523.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 388.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 2.915.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 392.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 3.311.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 396.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 3.719.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 408.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 4.131.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 412.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 4.555.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 424.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 4.991.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 436.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 5.441.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 450.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 5.909.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 468.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 6.395.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 486.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 6.905.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 510.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 7.435.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 530.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 7.987.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 552.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 8.573.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 586.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 9.181.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 608.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 9.813.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 632.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 10.457.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 644.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 11.111.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 654.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 11.745.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 634.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 12.369.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 624.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 12.987.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 618.000,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 13.593.866,67	\$ 20.000.000,00	\$ 626.200,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
INTERESES MORA DESDE EL 02 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 13 DE MAYO DE 2021	\$ 25.187.000
INTERESES DESDE 14 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023	\$ 13.614.067
DEUDA TOTAL	\$ 58.801.067

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$58.801.067.00)**, como valor total del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6158**

RADICADO: 76001-40-003-022-2019-00932-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado de la parte demandante la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, en el mismo sentido allega escrito el demandado Andrés Felipe Peralta Tapiero, ahora, revisado el presente proceso, se observa que, mediante auto del 24 de julio de 2023 se ordenó la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, razón por la cual no hay lugar acceder a lo solicitado.

Por otro lado, la Policía Nacional allega el inventario del vehículo de placas EHX-098 y solicita se informe la situación actual del vehículo y el traslado por parte del Despacho a un parqueadero Oficial, ahora teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 24 de julio de 2023 se oficiara a la Policía Metropolitana de Pereira – Subestación de Policía Puerto Caldas para que se sirva hacer entrega del vehículo de placas EHX-098 al demandado Andrés Felipe Peralta Tapiero.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** a la Dra. Jimena Bedoya Goyes y al demandado Andrés Felipe Peralta Tapiero al auto de fecha 24 de julio de 2023, por medio del cual se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio No. GS – 2023- - MEPER / ESTCU – SPCAL – 29.57 del 19 de julio de 2023 proveniente de la POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA – SUBESTACIÓN DE POLICÍA PUERTO CALDAS, por medio del cual informa que dejan a disposición del presente proceso el vehículo de placas EHX-098 lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: OFICIAR** a la **POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA – SUBESTACIÓN DE POLICÍA PUERTO CALDAS** para que se sirva hacer entrega del vehículo de placas EHX-098 al demandado **ANDRÉS FELIPE PERALTA TAPIERO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.116.258.510, lo anterior teniendo en cuenta que se ordenó levantamiento del embargo y del decomiso. Líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7319  
RADICADO: 22-2018-00528-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 10/07/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 10/07/2023 al correo electrónico [jessicam@jorgenaranjo.com.co](mailto:jessicam@jorgenaranjo.com.co)

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 022 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7403

RADICADO: 76001-40-03-022-2022-0185-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

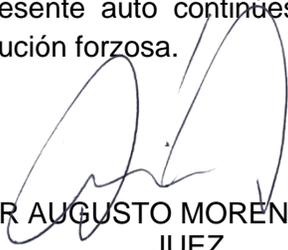
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 022 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7404

RADICADO: 76001-40-03-022-2022-00551-00

JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

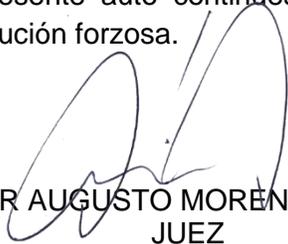
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6159**

RADICADO: 76001-40-003-023-2012-00735-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, se advierte que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado, en consecuencia, se requerirá a la parte actora a fin de que se sirva indicar si la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso se encuentra cancelada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de terminación allegada por la Dra. Cielo Manrique Espada, por los motivos expuestos en la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante a fin de que indique si la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso se encuentra cancelada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.69 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el recurso allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6190**

RADICADO: 76001-40-003-023-2012-00748-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de reposición en subsidio de apelación, allegado por la parte demandante y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

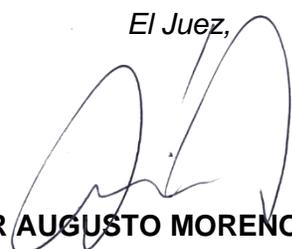
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.69 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7349  
RADICACION: 23-2019-00835-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de octubre de 2023** a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7250  
RADICADO 23-2022-00418-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad Positiva de Seguros, que en su contenido plasma:



23005 - G.L.

Señor(a):  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
2644380  
[jud05ejecmcal@consoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jud05ejecmcal@consoj.ramajudicial.gov.co)  
CALI - VALLE

DOCUMENTO DE SALIDA  
Gestor Documental - SIGCMA  
2023-08-10 11:35:05  
SAL-2023 01 005 345037  
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES  
ENT-2023 01 002 181649 Folios:0

Asunto: RESPUESTA A PETICIÓN ENT-2023 01 002 181649

Ref. EJECUTIVO SINGULAR  
OFI 008/1281/2023  
RAD 76001400302320220041800  
Ddte. COOPERATIVA COOPENSIONADOS SC  
NIT 8301383031  
Ddo. OSCAR ANGULO CUERO  
CC 16890090

Respetado Señor Juez:

En atención y respuesta a su comunicación indicada en la referencia, donde decreta embargo y retención del 30% de la pensión que ostenta el señor OSCAR ANGULO CUERO CC 16890090, le informamos que dicha novedad quedó aplicada en la nómina de agosto de 2023.

Los dineros serán consignados en el Banco Agrario en la cuenta N° 760012041700 a órdenes de su despacho.

Cordialmente,

SONIA ESPERANZA BENITEZ GARZON  
GERENTE DE INDEMNIZACIONES

Anexo: 0 Folios  
Anexo: Medio Magnético N  
Copia:  
Elaboró: DANNA LIEB GONZALEZ LAVERNE Indemnizaciones – Contraloría UT SG 2023  
Revisó:  
Aprobó: SONIA ESPERANZA BENITEZ GARZON  
Forma de Envío: Correo Electrónico

Oficina: Compañía de Seguros S.A.  
1 800 271 120 8 - Línea gratuita nacional: +57 01 8000 111 178 Teléfono: +57 001 350 7088 - www.positiva.gov.co  
Anexo del Consorcio Promotor: Ana María Osorio Rueda: anamariab@consorciopositiva.gov.co  
avena 11A No 90 - 01 Oficina 200 Bogotá, Teléfono: 001 678 8388



En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7321  
RADICADO: 24-2018-00855-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 10/07/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 10/07/2023 al correo electrónico [jessicam@jorgenaranjo.com.co](mailto:jessicam@jorgenaranjo.com.co)

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°7609  
RADICADO: 24-2022-00470-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., se surtirá el respectivo traslado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6174**

**RADICADO: 025-2019-01035-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por AMPARO ACOSTA ROSAS en contra de JUAN CALORS LOPEZ AGUIRRE, ROSA ELENA VARGAS DE PEREZ Y OLGA MILENA PEREZ VARGAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por AMPARO ACOSTA ROSAS en contra de JUAN CARLOS LOPEZ AGUIRRE, ROSA ELENA VARGAS DE PEREZ Y OLGA MILENA PEREZ VARGAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del vehículo de placa DL-128 de propiedad de la demandada OLGA MILENA PEREZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.995.648. el cual se encuentra inscrito en la Secretaria de Transito de Cali.	Oficio No. 0061 de fecha 16 de enero de 2020 expedido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.
El embargo del vehículo de placa DLT-613 de propiedad del demandado JUAN CARLOS LOPEZ AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía No. 94.313.121. el cual se encuentra inscrito en la Secretaria de Transito de Cali.	Oficio No. 0062 de fecha 16 de enero de 2020 expedido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7142  
RADICACION: 25-2014-00785-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, el Dr. Luis Alfonso Ramírez Agudelo quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesta que al acuerdo que se llegó con la parte demandada, correspondía al pago de los depósitos judiciales consignados hasta el día 30 de noviembre de 2020 y que mediante auto del 08 de mayo del año cursante, se da respuesta a una petición de títulos negándose.

Al respecto, como a bien manifiesta el apoderado de la parte demandante, el acuerdo al que se llegó con la parte demandada y que se presentó ante este Despacho, aduce a una solicitud de terminación condicionada con una entrega de títulos depositados hasta el día 30/11/2020, situación que fue despachada en ese sentido, como se puede observar en la relación que se presenta a continuación:

Número del Título	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002392935	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/07/2019	27/09/2019	\$ 575.638,00
469030002392939	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/07/2019	27/09/2019	\$ 340.465,00
469030002508924	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/04/2020	14/09/2020	\$ 849.557,00
469030002508939	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/04/2020	14/09/2020	\$ 329.986,00
469030002508956	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/04/2020	14/09/2020	\$ 900.775,00
469030002543847	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/08/2020	29/01/2021	\$ 965.116,00
469030002551673	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/09/2020	29/01/2021	\$ 965.116,00
469030002565159	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/10/2020	29/01/2021	\$ 965.116,00
469030002577324	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/11/2020	29/01/2021	\$ 579.070,00
469030002595562	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2020	NO APLICA	\$ 289.535,00
469030002896031	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 965.116,00
469030002896035	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 965.116,00
469030002896038	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 965.116,00
469030002896040	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 965.116,00

Los títulos subrayados hacen referencia a los pagados a la parte demandante, depósitos que fueron consignados al 30/11/2020 como se solicitó.

Teniendo en cuenta lo anterior, se denota que no hay lugar a ordenar títulos a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de proceder al pago de depósitos judiciales a la parte demandante según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023 a las 8:00 am

---

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7243  
RADICADO 25-2019-00975-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad Colpensiones, que en su contenido plasma:



Bogotá, viernes, 8 de septiembre de 2023 822023\_11210715-2435216

Señor (a)  
JOSE LUIS SAMCHEZ RIVERA  
Secretario  
Juzgado 25 Civil Municipal  
J25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CL 10 # 12-15  
Cali, Valle Del Cauca

**Referencia:** Radicado No 2023\_11210715  
**Ciudadano:** UBER ORTIZ LOPEZ  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 16696323  
**Tipo de Trámite:** Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “[...] OFICIESE al pagador [...]”.

Atendiendo su oficio 573 de fecha 30 de marzo de 2023 allegada mediante 82 2023\_11210715, en la cual, se allega copia oficio emitido al interior del proceso No. 02520190097500 dirigido a COLPENSIONES, sin embargo, no se evidencia petición alguna dirigida a esta Administradora, por lo que, se procederá a cerrar el caso, así mismo, se informa que el señor UBER ORTIZ LOPEZ con C.C. 16696323 no es pensionado de esta entidad.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO  
Directora de Nómina de Pensionados  
Elaboró: Angie Lorena Mesa Suárez – Profesional I – Dirección Nómina de Pensionados

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7304  
RADICACION: 25-2020-00328-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se indica a la interesada que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

Por otra parte, se procederá a compartir con la parte demandante el link del expediente digital a fin de que el interesado revise las actuaciones surtidas al interior del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA procédase a compartir el link del expediente digital a fin de que la parte demandante pueda obtener la información solicitada.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 03 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7305  
RADICADO 25-2021-00489-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad Novamed SAS, que en su contenido plasma:



En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 025 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7413

RADICADO: 76001-40-03-025-2022-00567-00

JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

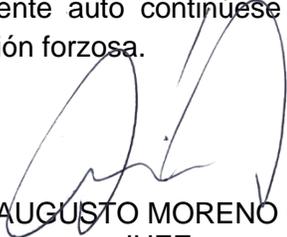
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 025 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7414

RADICADO: 76001-40-03-025-2023-00123-00

JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

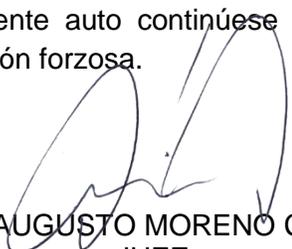
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 025 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7415

RADICADO: 76001-40-03-025-2023-00514-00

JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

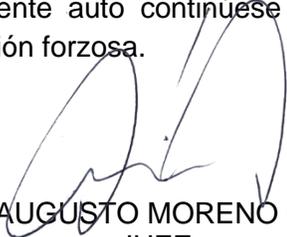
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciado

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 6191**

**RADICACION: 026-2016-00787-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allega el Dr. Jose Iván Suarez Escamilla, en calidad de apoderado de la parte demandante escrito en el cual aporta el impuesto predial unificado año 2023 del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-102269 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que sea tenido como avalúo catastral, ahora revisado el expediente, observa el Despacho que el embargo decretado sobre el inmueble mencionado fue respecto los derechos que le correspondan a la demandada Clara Dory Borrero Villa, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva allegar el avalúo catastral del inmueble antes citado.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que se sirva allegar el avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-102269 en la Oficina de Registro de Cali.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-102269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7905  
RADICACION: 26-2018-00272-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito presentado por la parte demandada, el mismo se despachará desfavorablemente, toda vez que dicho documento no se encuentra debidamente autenticado por la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7348  
RADICACION: 26-2018-00617-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de octubre de 2023** a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 026 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7416

RADICADO: 76001-40-03-026-2022-00641-00

JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

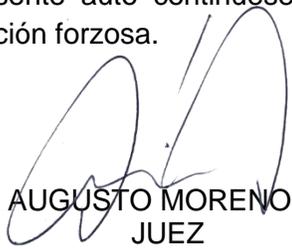
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7327  
RADICADO: 28-2004-00012-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la señora María Fernanda Muñoz Mercedes en calidad de representante legal de la parte demandante, un escrito alusivo a un poder.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – TENER a la Dra. Diana Catalina Otero Guzmán identificada con C.C. No.1.144.043.088 y T.P. No.342.847 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante, en los términos señalados en el poder.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7331  
RADICADO: 28-2009-00132-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS y SANITAS, a fin de que informen a que empresa se encuentran vinculados los demandados.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – OFICIAR a las entidades promotoras de salud EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, a fin de que se sirva informar si la señora ADRIANA MARIA RIVERA MENA identificado con la C.C. No.38.558.291, se encuentran adscritos a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

SEGUNDO. - OFICIAR a las entidades promotoras de salud EPS SANITAS, a fin de que se sirva informar si el señor OSWALDO ARTURO HERNANDEZ CIFUENTES identificado con la C.C. No.19.257.253, se encuentran adscritos a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°7332  
RADICADO: 28-2011-00836-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a lo comunicado por la sociedad Inversiones Bodegas la 21 S.A.S. en referencia con el vehículo de placas MJI24B de propiedad del señor Fernelly Ortiz Candelo, se procederá a oficiar a la sociedad mencionada, informando que el proceso de la referencia se encuentra terminado.

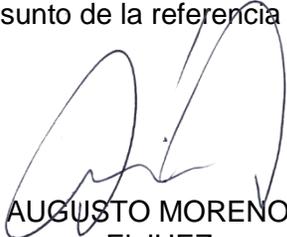
En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la sociedad Bodega CIJAD S.A.S.

SEGUNDO. - OFICIAR a la sociedad Inversiones Bodegas la 21 S.A.S., dando respuesta a su novedad respecto del vehículo de placas MJI24B de propiedad del señor Fernelly Ortiz Candelo, informándoles que el asunto de la referencia se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7320  
RADICADO: 29-2018-00542-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega una solicitud por parte de un tercero, alusiva a una copia del pagare sobre el cual se tramita demanda ejecutiva en esta instancia.

Al respecto, teniendo en cuenta que la solicitante no es parte en este asunto, no se tendrá en cuenta dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 029 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7416

RADICADO: 76001-40-03-029-2023-00135-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

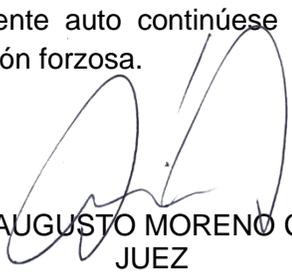
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 029 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7417

RADICADO: 76001-40-03-029-2023-00147-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

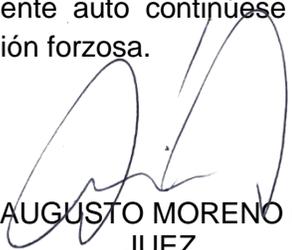
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 029 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7418

RADICADO: 76001-40-03-029-2023-00237-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

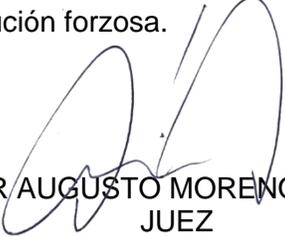
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No.6099**

**RADICACION: 030-2019-00328-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Presenta el demandado Humberto Betancourt Londoño escrito mediante el cual solicita se ordene la entrega de depósitos judiciales a órdenes del presente proceso con el fin de que se ordene la terminación y el desembargo que recae sobre su pensión, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales pendientes de pago, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: INFORMAR** a la parte demandante que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.69 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

-----  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6175**

RADICADO: 76001-40-003-031-2016-00488-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por el Dr. Oscar Andrés Moncada Botero en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, se advierte que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado.

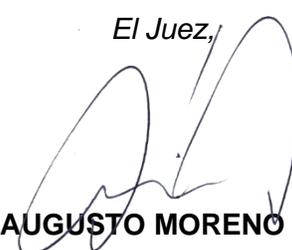
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**UNICO: NEGAR** la solicitud de terminación allegada por el Dr. Oscar Andrés Moncada Botero, por los motivos expuestos en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.69 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7350  
RADICACION: 31-2018-00391-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad: no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de octubre de 2023** a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°7329  
RADICADO: 32-2010-00963-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a lo comunicado por la sociedad Bodega CIJAD S.A.S. en referencia con el vehículo de placas CAI593 de propiedad del señor Martha Lucia González Aguilar, se procederá a oficiar a la sociedad mencionada, informando que el proceso de la referencia se encuentra terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la sociedad Bodega CIJAD S.A.S.

SEGUNDO. - OFICIAR a la sociedad Bodega CIJAD S.A.S., dando respuesta a su novedad respecto del vehículo de placas CAI593 de propiedad del señor Martha Lucia González Aguilar, informándoles que el asunto de la referencia se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6609  
RADICACION:32-2015-00837-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede, el cual se refiere a la sustitución de poder que le otorga el apoderado de la parte demandante al profesional del derecho Dr. Jorge Gutiérrez Arias, se procederá a tenerlo en cuenta.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga al Dr. Jorge Eliecer Grisales Rivera al Dr. Jorge Gutiérrez Arias identificado con C.C. No.14.440.041 y T.P. No.30.798 del CS. de la J.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de octubre de 2023 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.7607  
RADICACION: 33-2020-00567-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 101 al 103 asciende a la suma de \$21.934.009.31.oo y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$4.361.752.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.559.040.oo.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.559.040.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. No. 66.916.608 y T.P. No.140.911 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002903767	22/03/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002914944	24/04/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002925713	24/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002936840	23/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002949198	25/07/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002964890	24/08/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002976556	22/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7306  
RADICACION: 33-2022-00785-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud que antecede, se procederá a compartir con la parte demandante el link del expediente digital a fin de que el interesado revise las actuaciones surtidas al interior del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a compartir el link del expediente digital a fin de que la parte demandante pueda obtener la información solicitada.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 03 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito dando cumplimiento al requerimiento efectuado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6184**

RADICADO: 034-2017-00172-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito allegado, mediante el cual se solicita se dé trámite a la cesión allegada por el Dr. Luis Eduardo Rúa Mejía en calidad de apoderado especial del BANCO BOGOTA S.A., a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO BOGOTA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT como cesionario.

**SEGUNDO: REQUERIR** al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023, A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
**Sustanciador**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)  
**AUTO No.6189**  
**RAD: 034-2019-01153-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Atendiendo la solicitud que antecede, se informa al memorialista que el vehículo de placa VCM551 si bien se encuentra avaluado, a la fecha no se ha secuestrado, respecto el vehículo de placas VCH463 se advierte que no se ha secuestrado ni avaluado, por lo que no se accede a la solicitud de fecha de remate.

En cuanto el vehículo de placas IVL614 por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **14** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **IVL-614**, de propiedad de la parte demandada **HAROLD MARMOLEJO SANCHEZ**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **IVL-614**, clase **AUTOMOVIL**, marca **HYUNDAI**, Línea **ACCENT GL**, Color **PLATA**, Modelo **2016**, servicio **PARTICULAR**, el cual se encuentra ubicado en el **Parqueadero BODEGA J.M. S.A.S.**

Avalúo: **\$22.520.000.oo.**

Secuestre: **CONSTRUCTORA LOS SAMANES** quien autorizo a **HERNAN MONDRAGON ACOSTA** y quien se ubica en la **CARRERA 20 NO 36 – 97**, teléfono **316 6099466**, **3015842130** y **602 4027432**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico **OCCIDENTE**, o **EL PAÍS**, o **LA REPUBLICA**, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

**SEGUNDO: EXPIDASE** por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

**TERCERO: DEBERA AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**CUARTO:** La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única **#760012041700** y código de dependencia **#760014303000**, sección depósitos judiciales **y presentar la postura digital**

con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho [j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

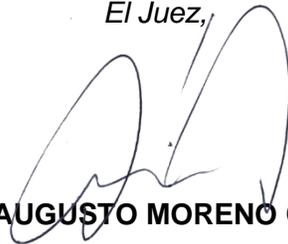
**QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS** de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

**SEXTO: INSTAR** a la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 4129 del 24 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.69 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciado

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 6180**

**RADICACION: 035-2014-00382-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la Dra. Doris Castro Vallejo, en calidad de apoderada de la parte demandante se fije fecha para llevar acabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-611695 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 02867 de fecha 10 de octubre de 2014 se ordeno citar al acreedor hipotecario BANCOLMBIA S.A. a lo cual a la fecha no se ha dado cumplimiento, motivo por el cual, no hay lugar a acceder a lo solicitado por la memorialista.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NERGAR** la solicitud de fecha de remate solicitada por la memorialista, por los motivos expuestos en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

---

**SECRETARIA**



**INFORME:** Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciado

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 6179**

**RADICACION: 035-2018-00447-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la Dra. Luz Stella Molano Rave, en calidad de apoderada de la parte demandante se fije fecha de remate de los derechos que le corresponden a la demandada Maria Amparo Cardona, ahora, revisado nuevamente el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-98831 que obra dentro del proceso, se observa que, se hace necesario citar al acreedor hipotecario **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL** de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NERGAR** la solicitud de fecha de remate solicitada por la memorialista.

**SEGUNDO: ORDENASE** la notificación del **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL**, como acreedor hipotecario en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-98831** en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin que haga valer sus derechos ante este juzgado o bien sea en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, lo anterior conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7308  
RADICADO 35-2022-00323-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo las comunicaciones emanadas por parte del pagador entidad SUMMAR PRODUCTIVIDAD, que en su contenido plasman:

1 archivos adjuntos (120 KB)

035202200323RequerimientoPagador.pdf

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BECERRA GOMEZ C.C. 94.410.551

RADICACION: 760014003-035-2022-00323-00

Asunto. Respuesta Auto No. 5309 del 24 de julio de 2023, resolvió:

SUMMAR TEMPORALES S.A.S., manifiesta que la señora MARIA FERNANDA JAIME GALLEG0 identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.999.919, no es trabajadora de la empresa por tanto no es posible atender la medida solicitada por el despacho.

Agradeciendo la atencion prestada,

Cordialmente,



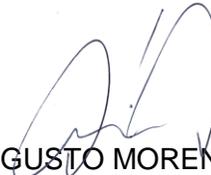
John Mauricio Serna Betancourt  
Calle 17N # 4n-25 Cali (320)7866429  
Respeto, servicio, confiabilidad y oportunidad

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.069 de hoy 03 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7309  
RADICACION: 35-2022-00547-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por él apoderado general de Caja Cooperativa Petrolera - Coopetrol, un escrito otorgando poder al Dr. Oscar Darwin Vásquez Casanova, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

**RESUELVE:**

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. Oscar Darwin Vásquez Casanova identificado con C.C. No.1130608579 y T.P. No.228966 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL